SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Segundo Período

CARPETAS Nos. 664 de 1986
650 de 1986
73 de 1985
658 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 615 de 1986

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

(SIN CORREGIR)

Diciembre de 1986

MERCADO DE REFRESCOS
CUOTA SINDICAL
JUBILACIONES PROFESIONALES
DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 2 de diciembre de 1986

Preside : Señor Senador Uruguay Tourné

Asisten : Señores Senadores José Germán Araújo, Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Juan Raúl Ferreira y Luis Bernardo Pozzolo

Invitados Especiales: Señor Ministro de Industria y Energía doctor Jorge Presno Harán; señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social doctor Renán Rodríguez, acompañado de los asesores contador Capelini y doctores Bilart y Herrera

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 17 minutos)

La Comisión agradece la presencia del señor Ministro de Industria y Energía.

El motivo de su visita es para que nos aclare algunos aspectos relacionados con la exposición del señor Senador Rodríguez Camusso sobre ciertos problemas manifestados por varias empresas embotelladoras de refrescos con respecto al régimen de exclusividades en el comercio de Montevideo y la significación que esto pueda tener desde el punto de vista de cómo afecte a las embotelladoras nacionales de refrescos y su incidencia comercial.

Por estas razones, solicitamos la opinión del señor Ministro y le otorgamos la palabra.

SEÑOR MINISTRO.- Agradezco la invitación de la Comisión y con mucho gusto voy a aclarar varios puntos.

He seguido con atención las manifestaciones que ustedes me enviaron, formuladas por el señor Senador Rodríguez Camusso, así como las ideas de la Empresa Embotelladora Orange Crush y un Proyecto de Ley sobre el punto.

Además --si al señor Presidente le parece oportuno-- añadiría al tema una conversación que por vía telefónica mantuve hace dos días con el Gerente de Orange Crush, señor Julio Waise, quien se mostró urgido por un aspecto un poco distinto, referido al tema de los premios en las tapitas de las botellas de refrescos.

La posición de la Secretaría de Estado en este aspecto, tenemos que desglosarla. En primer término, con relación a la concesión de exclusividades por la cual una Empresa, mediante determinados beneficios que otorga a un minorista, obtiene la exclusividad en la venta, es un tema que conceptúo totalmente lícito y muy común en el comercio. Esto no pasa sólo en las bebidas refrescantes, sino también en muchos otros artículos, como por ejemplo en los equipos de audio, en los electrodomésticos, etcétera. Mediante la concesión de un letrero o bonificaciones especiales, básicamente en los precios, el minorista se compromete a comprar solamente la marca del mayorista.

Este aspecto lo considero lícito y totalmente conveniente dentro del mercado. En todos esos casos, el industrial está concediendo una bonificación al minorista y éste, en parte, la traslada al consumo en estos términos.

Considero que es concurrencia leal cuando se discute la mercadería frente a ella. Si el industrial otorga una concesión, lo hace con cargo a sus costos; por lo que, indirectamente, está bonificando al consumo. Evidentemente, en todos los casos hay un descuento y el minorista puede quedarse con él o transferirlo parcialmente, tanto en ese producto como en otros. Aunque el término no es correcto, el acomodo que hace al local del minorista, resulta más práctico o cómodo al usuario. Además, es una norma que no determina una exclusividad de la empresa poderosa frente a la chica. Me consta --declaro que no conozco mucho el tema de las bebidas sin alcohol-- que en el terreno de los electrodomésticos hay firmas muy chicas que consiguen la exclusividad de un producto determinado. Hay muchas formas para lograrlo. Por ejemplo, realizar servicios especiales, poner una marca determinada, etcétera. Todo eso pertenece a la corriente normal de los negocios.

En cuanto a las ideas del memorándum de la firma Orange Crush, realmente no las comparto. Pongo énfasis particularmente en la posibilidad de que, por indicios, el poder administrador pueda sancionar. Si por indicios llegamos a la conclusión de que podemos sancionar estamos, no sólo cometiendo un disparate, sino violando las garantías del debido proceso que establece la Constitución de la República. Con ello, sentaríamos un precedente realmente inadmisible.

Por otra parte, cualquier persona que forme parte de Comisiones de barrios puede establecer denuncias, lo que conduce al hecho de que puede llegarse a la extorsión o a la difamación. Por lo tanto, considero este asunto totalmente inconveniente.

Si se me permite, preferiría continuar ahora con el tema de los premios ya que, para la empresa promotora de estas actuaciones me parece que es el más urgente de todos. Como decía el otro día el Gerente de Orange Crush, las ventas habían descendido de una manera total debido a los premios. En eso comparto, sinceramente, la preocupación de la empresa. Considero que este es un caso totalmente distinto al otro. No se trata de la competencia de un producto que se bonifica

con elementos del propio producto o conexos al uso del mismo, como puede ser, por ejemplo, el mejoramiento de las instalaciones. En ese caso, el elemento producto, que es la venta cuya competencia hay que cubrir, se ve desplazada frente al premio que da el otro producto. De esa forma, se rompe toda relación funcional; allí la gente ya no escoge la bebida A frente a la bebida B porque la presentan mejor o se puede beber mejor, sino, simplemente, porque puede obtener un premio.

Los señores Senadores saben que hace muchos años estaba prohibido en nuestro país el otorgamiento de premios, pero fue derogado por la última ley de Presupuesto. Sinceramente, no tuve tiempo para conocer las razones de la derogación. Eso no estaba en el Mensaje del Poder Ejecutivo. Esa disposición se incorporó recién en la Cámara de Representantes. No tuve ocasión de saber si hubo o no debate en ese sentido y cuáles son los fundamentos de esa norma.

Por otro lado, me consta que algunas de las empresas que en este momento se enfrentan a la guerra de premios, fueron partidarias de la derogación llevada a cabo hace aproximadamente veinte años.

Es decir que si el Senado propiciara un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo lo apoyaría, porque la filosofía del gobierno es proteger la competencia leal. Realmente se está desvirtuando un poco el mercado y ya no se trata de un consumo motivado por el producto, sino por la expectativa de los premios; inclusive se puede llegar a pensar que se estaría perjudicando a los juegos de azar menejados por el Estado a través de los cuales percibe determinada cantidad de dinero.

Esto era cuanto podría contestar al respecto.

SEÑOR CIGLIUTI.- La primera cuestión a señalar sería que aquí se mezclan algunas cosas. Por lo que veo, la compañía que aquí se ha presentado pone de manifiesto su descontento por el régimen de exclusividad. Por otro lado, aquí los sorteos no están en cuestión; lo que se discute es el régimen de exclusividad obtenido por compañías calificadas como transnacionales, las que mediante un entendimiento con el comerciante, a veces por interpósita persona, dan facilidades para que la exclusividad sea la venta de ese refresco.

SEÑOR POZZOLO.- Puede ser que quienes hagan eso no sean empresas transnacionales.

SEÑOR CIGLIUTI.- Pero aquí dice que quienes lo hacen son Pepsi Cola y Coca Cola. En ese sentido, hay un cuadro representativo de las zonas más importantes de la ciudad de Montevideo en el que esta exclusividad alcanza al 70%, en el que Coca Cola tendría el 48% y Pepsi Cola el 25%.

Ese es un problema que se concreta en un pedido que realiza la Embotelladora Orange Crush, pues expresa que sería necesario lograr una ley que prohíba el régimen de exclusividades y que establezca el control y las sanciones correspondientes. Y en otro memorándum, indica las bases que podrían servir para un posible proyecto de ley.

En síntesis, creo que este es un asunto que, de ser así, no corresponde a la órbita de esta Comisión, la de Asuntos Laborales y de Seguridad Social, sino a la Industria y Energía.

El otro aspecto que aquí se resalta es el perjuicio que se ocasionaría a los obreros y empleados, en este caso, de Orange Crush, en virtud de una competencia que ha determinado una merma considerable en el volumen de ventas, máxime si se tiene en cuenta que ésta como otras empresas utiliza frutas nacionales, como ser, pomelos, limones, naranjas, mandarinas, etcétera. Esto no sucede con las otras dos compañías --Coca Cola y Pepsi Cola-- que utilizan un producto especial que le llaman cola.

SEÑOR POZZOLO.- No importaría demasiado --sería una lucha entre dos empresas transnacionales-- el hecho de que se disputaran las zonas más importantes de la ciudad de Montevideo, porque son bebidas cola. Lo cierto es que luego de haberse instalado para producir bebidas cola, anexaron productos en base a frutas que, esos sí, entrarían en competencia con aquéllas de carácter nacional.

SEÑOR CIGLIUTI.- Como ser la Teem y la Fanta.

SEÑOR POZZOLO.- Ahí radica el problema porque incorporan a la zona de influencia de las bebidas colas este tipo de refrescos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA.- Si me permiten, quisiera destacar un hecho que hasta ahora no hemos mencionado en la conversación y es el siguiente: debemos respetar la libertad del comerciante de comprar a quien quiera. De exagerar las cosas, vamos a estratificar el mercado, a dar al

industrial una cuota dentro de aquél, todo lo que perjudicaría tremendamente a la economía, pues básicamente ésta tiene que ser dinámica y amparada en el espíritu de la competencia.

Comprendo lo que han señalado los señores Senadores respecto de estas dos empresas transnacionales en cuanto a la incorporación de los productos nacionales, pero me pregunto si ello no ha sido beneficioso para el país. Creo que se debería examinar al país globalmente, en su conjunto, para ver si aumentó la utilización de frutas nacionales en función, precisamente, de estas empresas con mayor poder económico. Por otro lado, en nuestra legislación y dentro de la política general que existe en el país, según el acuerdo político oportunamente celebrado, no se hace ningún género de discriminación por la titularidad de las acciones o por la nacionalidad de su titular. Todo esto va dicho sin perjuicio de que, como es sabido, Distribuidora de Refrescos es una empresa uruguaya cuyas acciones se cotizan en Bolsa y cuyos titulares son uruguayos. Por ejemplo, Distribuidora del Norte responde a un grupo de gente del norte del país de cuyas acciones también son propietarios.

Es decir que cuando entramos en el terreno de juzgar a las empresas por su nacionalidad eso es sumamente peligroso, puesto que necesitamos, desde el punto de vista del país, capital de riesgo, de inversión. Durante muchos años tuvimos infinidad de préstamos y en este momento nuestra idea es no tenerlos más y atraer, como contrapartida, capital que se invierta y que se arriesgue. Nuestro nacionalismo debe estar acendrado en el hecho de lograr un desarrollo económico y que los uruguayos vivan mejor con total prescindencia de quién sea el titular de determinadas acciones de una sociedad anónima. El poder político de las empresas transnacionales lo limitará el gobierno al área económica y procurará que no se exceda de ella.

Creo que el tema, a pesar de su pequeñez, tiene mucha trascendencia puesto que puede significar una señal para que en el día de mañana los posibles inversores del país tomen en cuenta el hecho de que aquí se discriminan las empresas nacionales de las extranjeras. En ese sentido, el daño sería irreparable.

De continuar con esta tesis, todo empresario debería comprar todas las bebidas, es decir, que le quitaríamos la libertad de acción.

Pienso que entonces mañana alguien podría poner una fábrica, ofrecer su mercadería al comerciante de la esquina y si éste no le compra, procedería a denunciarlo porque ha dado exclusividad a tres o cuatro firmas y por eso no le compra a nadie más. De esta forma se podría llegar a una distorsión del mercado con efectos sumamente importantes. Sin embargo, concuerdo con el señor Senador en que el tema del juego es diferente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Me alegro de haber promovido esta exposición tan detallada por parte del señor Ministro. Lo que yo quería era situar el problema para que se comprendiera que esta Comisión no tiene la competencia que se le reclama para entender en el pedido de Orange Crush S.A.

Un proyecto de ley al respecto, al que se opone el señor Ministro y al que yo eventualmente también me opondría, tendría que ser estudiado por la Comisión respectiva, que no es ésta.

Llamo la atención, además, con respecto a que a esta Comisión no le fue planteado el problema del juego. Estaba prohibido por una ley del año 1948.

La Ley de Presupuesto vigente desde abril derogó el artículo que prohibía los sorteos. Esta es otra caución legislativa posible que tampoco ha sido considerada por esta Comisión.

En realidad, el problema radica en la protesta que plantean los obreros de Embotelladora Orange Crush S.A., por lo que califican de competencia desleal de las empresas Coca Cola y Pepsi Cola. Aquí se refiere exclusivamente a la preferencia que con carácter de monopolio le dan más del 70% de los comercios más importantes de Montevideo.

Con respecto al fondo del asunto, que es aquel que el señor Ministro ha destacado con más detenimiento, y al que se opone la posibilidad de una ley que regule el régimen de privilegio o de concesiones particulares --son llamadas exclusividades por esta Embotelladora Orange Crush que la solicita, en una nota especial, inclusive aportando un anteproyecto de ley-- se tiene la opinión contraria del Poder Ejecutivo. Además, en mi concepto, es impropio que sea esta Comisión la que trate el tema.

SEÑOR POZZOLO.- Quisiera solicitar que Secretaría proporcione

el texto de la ley original en lo que se refiere a la concesión de premios y la disposición presupuestal que lo derogó.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de la Ley de enero de 1957, Ley de Presupuesto, artículos 64 y 65. En relación a este asunto ya hay un repartido hecho por Secretaría.

SEÑOR POZZOLO.- Entiendo que la política comercial de esas dos transnacionales puede llevar a la ruina a la empresa nacional, si no se le pone un freno. La competencia es absolutamente desleal. Quizá la Comisión, lisa y llanamente, podría proponer la derogación de la disposición pertinente. En consecuencia formulo moción para que este tema se ponga en primer término de la orden del día del próximo martes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a hacer algunas reflexiones sobre el tema. El señor Ministro ha hecho un doble orden de consideraciones. En primer lugar con respecto a la procedencia jurídica del pedido en el que se denuncian ciertas prácticas comerciales. Se trata del ejercicio de la libre competencia y de la utilización de prácticas comerciales sobre las que, cualquiera sea el juicio sobre el aspecto ético del asunto, no existe disposición alguna que las prohíba.

En segundo término el señor Ministro señaló que una prohibición importaría generar, prácticamente, una policía administrativa, lo que traería consecuencias muy serias sobre el mercado. Además que se afectaría la libertad de comercio y el derecho que en definitiva tiene el comerciante de hacer opciones en cuanto a la mercadería que adquiere para poner en venta en su comercio.

No niego que las observaciones son atinadas, pero me parece que el problema hay que verlo también desde otro punto de vista, por ejemplo, el del consumidor.

Yo me pregunto si, como fruto de la potencialización económica de una empresa se eliminara en nuestra ciudad de la circulación y del mercado a toda otra de la competencia, no se estaría afectando también el derecho de alguien que no está, digamos, en la órbita en que gira este asunto y al que tendríamos que proteger. Me refiero al derecho que tiene el consumidor de elegir entre múltiples opciones. Es decir que, a través de esas prácticas comerciales, puede producirse una distorsión en el mercado que limite esa posibilidad de opción. Este es el punto sobre el cual entiendo el legislador puede apoyarse para promover una legislación al respecto.

Más allá de que los legisladores podamos considerar que este problema debe ser resuelto por el mercado a través del libre juego de la oferta y la demanda y del funcionamiento de las empresas, en el ejercicio de facultades que todos les reconocemos, es evidente que puede producirse una tergiversación. Hay alguien que no está en la escena, que no se relaciona directamente con el asunto, el que se resolvería a nivel de las empresas y de los comerciantes minoristas, que es el consumidor. Ese consumidor se vería desplazado en el campo de sus opciones, de modo que no creo que se pueda decir, categóricamente, que una ley al respecto tendría efectos contraproducentes.

Además, dado que el problema en discusión podría afectar intereses vinculados a la comercialización de la producción, etcétera, entiendo que podría remitirse a estudio de la Comisión de Hacienda, donde están radicados todos los proyectos sobre canasta familiar, defensa del consumo y otros. Entonces, podríamos enviarle los antecedentes que están en nuestro poder, así como la versión taquigráfica de las palabras del señor Ministro que han sido muy ilustrativas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además creo que los premios para el consumidor traen consigo consecuencias sociales profundas y hasta devastadoras. Eso fue lo que llevó a los poderes públicos a dictar la ley del 57 con el objeto de defender a los sectores humildes de nuestra población. Esta gente, con el afán de lograr un mejoramiento de su situación, distraían recursos indispensables para la alimentación familiar para invertirlo en comprar las diversas "colas" y otros productos, deteriorando su posibilidad de una nutrición adecuada. Hoy mismo se ve a las amas de casa eliminar productos de su dieta para adquirir aquellos que ofrecen premios. En consultas que se pueden hacer con el almacenero del barrio se obtendrá la respuesta de que se ha incrementado la venta de esos productos en desmedro de otros más adecuados para la alimentación, fundamentalmente de los niños.

De manera que me complace que el Poder Ejecutivo mantenga una posición terminante en cuanto a restituir la Ley de 1957. No hemos podido determinar cómo fue que se introdujo esto en la Cámara de Representantes, ya que los Secretarios de las Comisiones de Presupuesto no han podido establecer cómo llegó esta iniciativa.

Se trata de un artículo de última hora, no diría incorporado subrepticiamente ni en forma dolosa, pero sí agregado entre los tantos aditivos que se votan en el plazo en que deben ser aceptadas o no las modificaciones venidas de la Cámara de Representantes que, o bien son enviadas a la Asamblea General, o bien son aceptadas y pasadas al Poder Ejecutivo para su promulgación. El Senado aceptó lo que vino de la otra Cámara para no dilatar el trámite de la Ley Presupuestal; el Poder Ejecutivo vetó, seguramente sin tener en cuenta esta norma que era una de las tantas, en un tema de menor calibre en relación a aquellos que determinaron las observaciones, por lo que no se justificaba que por su causa se detuviera el curso de un Presupuesto nacional.

Y la Asamblea General también tuvo en cuenta las observaciones del Poder Ejecutivo y el vencimiento de los términos.

En consecuencia, esta iniciativa siguió adelante porque alguien participó de la idea de la restitución de los premios, y --tenemos que confesarlo-- el resto del Parlamento votó una disposición incluida en un frondoso cuerpo legal. No teníamos conocimiento del problema hasta este momento, en que ha sido planteado en todo su dramatismo.

Creo que habría que pensar si entre las normas que se ha considerado útil incorporar en este adelanto o apartado de Rendición de Cuentas, no se podría hacer llegar una sugerencia a la Comisión correspondiente de los partidos políticos, en el sentido de procurar incorporar disposiciones que restablezcan las prohibiciones de la Ley de 1957.

De acuerdo a la iniciativa que se ha formalizado en esta Comisión en base al punto de vista del Poder Ejecutivo, pienso que se podría plantear en el Cuerpo, la propuesta de que quienes estén abocados al estudio y la redacción de este texto que entra nuevamente a la Comisión de Presupuesto del Senado, formalicen esta aspiración.

Formulo moción en el sentido de que todos los antecedentes de este asunto, sean enviados a la Comisión de Hacienda del Cuerpo, que es la que se ocupa de todos los temas relacionados con la canasta familiar y la defensa del consumidor.

(Apoyados)

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

Afirmativa. UNANIMIDAD.

En cuanto al establecimiento de premios, los planteos realizados contarían con el aval de nuestra Comisión y al respecto ya hemos escuchado la posición del Poder Ejecutivo a través de la palabra del señor Ministro.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trataría, entonces, de derogar la prohibición y establecer la vigencia del artículo correspondiente de la Ley de 1957.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, agradecemos al señor Ministro su presencia y las manifestaciones que ha formulado sobre el tema planteado.

SEÑOR MINISTRO.- Para mí ha sido un placer asistir a esta Comisión, y quedo a la orden de los señors Senadores en caso de que deseen formularme alguna consulta sobre cualquier otro asunto.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Industria y Energía)

(Entra a Sala el señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y asesores)

mim.5

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la sesión.

La Comisión agradece la presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, doctor Renán Rodríguez, y de los colaboradores y técnicos del Ministerio.

El objeto de esta reunión es conocer la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a tres proyectos de ley. Uno de ellos es el que ha venido con aprobación de la Cámara de Representantes, relativo a la cuota sindical, por el que se declara obligatoria su retención por parte del empleador. Este proyecto fue propuesto en dicha Cámara por algunos señores Representantes y nos interesaba conocer la opinión del Ministerio ya que tenemos entendido que en el trámite de la Cámara de Representantes no se realizó tal consulta.

El segundo proyecto es el que tiene que ver con una modificación en el régimen de incompatibilidades de jubilaciones profesionales. El mismo fue presentado por el señor Senador Cersósimo y se pasó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de conocer su opinión. Este envió al Senado una comunicación firmada por el señor Subsecretario, doctor Renán Rodríguez, y deseábamos conocer el alcance de su punto de vista y, al mismo tiempo, la opinión del Ministerio con respecto a un artículo sustitutivo que sugiere la Caja Profesional.

Por último, deseamos referirnos a un Mesaje y Proyecto de Ley del Poder ejecutivo relativo a la unificación de los Servicios de Empleo y Seguro de Desempleo y a la creación del Fondo de Garantía por créditos laborales. Dada la trascendencia del proyecto, que comprende una temática tan importante, nos parecio que para comenzar el estudio que debe realizar esta Comisión de Asuntos Laborales del Senado era fundamental que el Poder Ejecutivo tuviera la oportunidad de hacer algunas puntualizaciones o de ampliar las que conforman el contenido del Mensaje, por cuanto este es un tema que ya ha tenido repercusiones a nivel de la opinión pública, de las organizaciones sindicales y empresariales, las que también serán citadas por el Senado de la República para el manejo de este tema, a fin de lograr el mayor aporte de antecedentes. Nos pareció impor-

tante conocer el punto de vista del Poder Ejecutivo con respecto a estas modificaciones de carácter público sobre el asunto.

Dejamos, pues, en el uso de la palabra al señor Subsecretario . Trabajo y Seguridad Social.

Le pediríamos que, si es posible, mantuviera el orden en que mencionamos los temas.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: además de la presencia habitual del Director General de Secretaría, contador Capelini, también se encuentra presente en el día de hoy el doctor Julio Herrera, Director Nacional de Recursos Humanos, que fue el autor o coautor más importante del proyecto de ley que el señor Presidente mencionó en tercer lugar, por lo que, en el momento oportuno, pediríamos la autorización del señor Presidente y de la Comisión para que sea él quien realice la exposición relativa al mismo.

Sin perjuicio de algunas consideraciones particulares que hará el contador Capelini con respecto al proyecto de ley de cuota sindical aprobado por la Cámara de Representantes, diremos que el Poder Ejecutivo no tiene objeciones de fondo en relación al proyecto, ya que no hace más que recoger lo que es una práctica bastante extendida en la actividad privada. Nos parece bueno que se cumpla, en cierta forma, con la norma programática contenida en la Constitución de la República que establece que la ley fomentará la formación de organizaciones sindicales.

Así como creemos que de esta manera estamos desarrollando esa norma programática de la Constitución, también consideramos importante que a este proyecto se le realicen algunos ajustes a fin de que las organizaciones sindicales cuenten con personería jurídica. Esto ya lo hemos manifestado alguna vez en el seno de esta Comisión. La propia Central Obrera, el PIT-CNT, se encuentra ante una situación en la que muchas veces se ve imposibilitada de acceder a determinado patrimonio en virtud de que no tiene personería jurídica. Así como creemos que es bueno fortalecer las organizaciones sindicales, y que ellas actúen libremente en la vida del país --como lo hacen actualmente-- también pensamos que deben tener responsabilidad de sus actos.

Nosotros éramos partidarios, por ejemplo, de que en el proceso laboral pudiera tener algún tipo de intervención --no voy a referirme aquí a una forma jurídica determinada-- la organización sindical, en especial en lo que hace a aquellos casos que tienen relación con el llamado fuero sindical, en definitiva, con las posibilidades del libre ejercicio de la actividad sindical.

Así como creíamos que se debía habilitarla --por eso en ese caso decíamos que era necesario que tuvieramos personería jurídica-- también entendíamos que si la organización sindical actuaba en forma inconveniente aun para los intereses de los trabajadores, o fomentaba la iniciación de juicios que no tenían mayor fundamento, debía ser responsable. Creemos que la forma de que tenga responsabilidad es darle la posibilidad de tener personería jurídica, eso es, que ése sea un requisito para realizar cualquier tipo de gestiones, como puede ser la comparecencia en juicio o para que los organismos tanto estatales como paraestatales, y las empresas privadas estén obligadas a efectuar la deducción de los ingresos del trabajador del aporte a la organización.

Estimamos --y esto si se quiere va ligado con el tema de la personería jurídica-- que también es importante que ya que se les otorga esta facilidad a las organizaciones sindicales, a los efectos de que puedan tener su financiamiento genuino encauzado en el marco de la ley, los afiliados tengan la posibilidad y las organizaciones sindicales tengan la obligación de hacer conocer el destino que le dan a esos fondos que recaudan. Si la organización sindical cuenta con personería jurídica es lógico que se le pueda exigir la publicidad o el conocimiento por parte de los afiliados respecto del destino de las aportaciones de sus afiliados.

Estas son las precisiones que queríamos hacer respecto a este proyecto. Quizás sería conveniente dar la palabra al señor Capelini para que haga algunas aclaraciones más puntuales.

SEÑOR CAPELINI.- Aparte de las consideraciones generales realizadas por el señor Subsecretario, se nos ocurren tres comentarios adicionales sobre este proyecto de ley.

En primer lugar, referiremos al artículo 2º que establece la necesidad del consentimiento expreso por parte del trabajador para que opere el descuento. Entendemos que el mismo

también podría ser revocable en cualquier momento por parte del trabajador y, además, deba ser renovado cada determinado período de tiempo, que se nos ocurre podría ser cada doce meses, o sea, una vez por año. El trabajador, en forma expresa y no por vía de la renovación automática, debería manifestar su voluntad de mantenerse como objeto de retención en sus haberes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a otro punto, quisiera hacer una consulta sobre éste.

Se manifiesta la necesidad de que ese consentimiento sea revocable. Me da la impresión de que la irrevocabilidad surge naturalmente porque de acuerdo con el texto del proyeto no existe ninguna disposición que establezca lo contrario. Fuera de que la revocabilidad ya constituye un derecho natural, ¿se estima necesario que el texto de la ley lo diga expresamente?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El hecho de que esta autorización tuviera que ser renovada año a año, podría significar que una vez dada, antes de transcurrido el año, no podría ser revocable, en caso de que no se estableciera en forma expresa lo contrario.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Este texto ya fue aprobado en la Cámara de Diputados?

SEÑOR PRESIDENTE.- Si, señor Senador.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Entendemos que pueden existir múltiples razones para que el trabajador quiera revocar la autorización. Una de ellas podría ser que el sindicato resolviera aumentar la cuota, lo que significaría un porcentaje muy importante en el sueldo del trabajador y éste no pudiera soportar ese descuento.

SEÑOR CAPELINI.- También queremos referirnos al plazo que se establece para que opere el descuento a favor del ordenante de la retención, en este caso la organización sindical, que está fijado en 60 días.

Estimamos que puede resultar más prudente que ese plazo opere por primera vez en un término de 90 días, a los efectos de permitir a las empresas con nóminas extensas de trabajadores tomar las medidas administrativas conducentes a la incor-

poración de ese ordenamiento de retención en los procesos de liquidación de los sueldos y jornales. Si lo pueden hacer dentro del plazo, mejor; pero sería conveniente que la ley les diera una mayor comodidad para empezar a operar esa rentención.

El último comentario que deseamos hacer se refiere al plazo para el pago de la retención.

En el artículo 4º se establece que será en los 15 días del mes siguiente al del que se devengó el salario.

Nosotros planteamos la posibilidad de que este plazo no se exprese en términos de días calendario del mes siguiente al que se devengó el salario, sino en términos de días hábiles siguientes al del pago del salario.

Planteamos que la empresa efectúe el pago de la retención en un máximo de cinco días hábiles posteriores al del pago del salario, porque pueden darse situaciones anómalas en las que la empresa por algún motivo postergue el pago del salario más allá del plazo legal señalado, y esta obligación adicional del pago de la retención existiría sin haber operado aún el pago del salario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con esta modificación, no pretendemos amparar el incumplimiento del pago de los salarios dentro de los plazos en que deben hacerse legalmente, pero sí nos parece que se estaría privilegiando la cuota sindical sobre el pago de los mismos.

Por eso, preferimos ligar el plazo del descuento --más bien que del descuento, de la versión-- hacia la organización sindical de la aportacion del afiliado, con el tiempo efecti-

vo en el cual se pagan los sueldos.

No creemos que corresponda privilegiar el aporte a la cuota sindical, respecto del pago de los salarios.

Por el contrario, pensamos que una vez efectuado el pago de los mismos comienza a correr un plazo muy breve, de cinco días hábiles, a partir de los cuales el empleador debe hacer esa versión de los aportes de los afiliados.

SEÑOR POZZOLO.- Debo hacer una aclaración con referencia a la primera observación que indicaba el señor contador, en lo que tiene que ver con la obligación de renovar anualmente esta autorización. Prima facie, me parece que es una exigencia, diríamos, de carga administrativa. Pregunto si eso no podría obviarse, agregando al artículo 2º un cláusula que dijera: "Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento".

SEÑOR CAPELINI.- Nos hacemos eco del comentario que hiciera el señor Presidente sobre el texto de la norma que viene proyectada, donde va de suyo que ese consentimiento puede ser revocado en cualquier momento. Sin embargo, planteábamos como iniciativa no contemplada en el texto que estamos examinando, la obligación del ordenante de retención de presentar la renovación del consentimiento, en forma expresa, una vez por año, de forma tal de permitir hacerlo expresamente y no de modo tácito por el simple paso del tiempo.

Entendemos que el trabajador debe estar amparado por las normas de este Proyecto de Ley, sabiendo que una vez por año y en forma general, se les consultará sobre la renovación de ese consentimiento y, en consecuencia, tener la oportunidad de expresarse libremente sobre su aporte o no al sindicato.

Por esa razón sugerimos la incorporación de una disposición en el sentido de la que estamos discutiendo.

SEÑOR POZZOLO.- Me hago cargo de que la voluntad personal de cada trabajador significa un mínimo esfuerzo una vez por año, ya que simplemente se trata de firmar una carta. Pero el problema se puede crear en las empresas grandes, ya que todos los años tendrán que llevar un registro. Por eso, me parecía que estableciendo el carácter de revocable, tácitamente se renovaba. De todos modos, no hago objeción.

SEÑOR ARAUJO.- Señor Presidente: se me ocurre --y coincido con usted-- que no parece necesario establecer que sea revocable, ya que siempre lo es. En cualquier momento una persona puede notificar que desiste de un compromiso, por eso entiendo que no es necesario establecerlo en la ley. Esto, en primer término.

En segundo lugar, entendiendo que es revocable, tampoco hay necesidad de renovar el compromiso una vez al año. Por ejemplo, es como si fuésemos consultados una vez por año si queremos continuar en una mutualista. No hay necesidad. Si en determinado instante uno no desea mantener un compromiso con esa mutualista, se le notifica, como a cualquier otra organización a la cual uno está aportando una cuota. Este caso es exactamente igual.

No veo por qué, cuando se trata de un sindicato, la situación pueda ser distinta. Por lo tanto, entiendo que el proyecto, tal como viene consagrado por la Cámara de Representantes, debe ser mantenido. Incluso, pienso --y esto lo propondremos una vez que hayamos hecho la consulta al Poder Ejecutivo-- que deben ser escuchados directamente los interesados, es decir, la organización de trabajadores de nuestro país, representados por el PIT-CNT.

SEÑOR PRESIDENTE.- A raíz de los planteos del Ministerio, quisiera que se me hiciera alguna aclaración sobre lo que voy a manifestar.

Se estima necesario que las organizaciones sindicales tengan personería jurídica. ¿Cuál es la situación? ¿Podemos tener alguna idea estadística, discriminada según las distintas ramas de actividades, acerca de qué organizaciones sindicales poseen personería jurídica o, por lo menos, en términos porcentuales, cuáles son las que la tienen?

Además, como éste debe haber sido un tema de consideración persistente por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, desearía saber, a través de los contactos con las organizaciones sindicales, cuáles son los puntos de vista que se manejaron en este aspecto. De alguna manera, pienso que esto está inserto en otro proyecto de un alcance más vasto, que es el referente a la organización y al fuero sindical en general.

En principio, esto es lo que quería preguntar.

En segundo lugar, en este proyecto no está discriminado, en las disposiciones venidas de la Cámara de Representantes, o no figura lo que es usual que se establezca en este tipo de leyes.

Cuando alguien retiene una cantidad determinada, se establece --como en este caso-- la obligación de realizar la versión y se dice qué género de sanción importa para el caso de que la misma no se produzca en un plazo determinado. Observo que, en ese sentido, este proyecto carece de una sanción. La simple reglamentación del Poder Ejecutivo no puede prever que si la empresa no vierte está cometiendo el delito de apropiación indebida. Puede, simplemente, implicar una sanción de tipo administrativo, como ser, una amonestación o un reclamo. Sin ninguna duda, la organización sindical posee los medios para hacer efectivos los planteos ante la justicia, a efectos de proceder a los cobros.

Desde otro punto de vista, ¿se estima la necesidad de alguna disposición complementaria a este proyecto para hacer efectiva la versión? ¿O es que basta, simplemente, con dejar redactado en los términos en que se ha planteado, si son suficientes para garantizar a la organización sindical el cobro efectivo, hasta en cierto modo compulsivo, de las cantidades referidas, que pueden ser realmente importantes?

Realizo la consulta en un doble orden: el alcance de la situación actual en materia de personería jurídica, y la nece-

sidad, si el Ministerio así lo estima, del complemento de las normas del proyecto sobre aspectos referidos a la sanción a recaer o a las normas para hacer efectiva la versión de aportes.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Empezaré por el segundo tema planteado.

Nosotros también habíamos pensado que la retención de estos aportes configuraba el delito de apropiación indebida.

Al hacer la exposición sobre el proyecto no hicimos esta observación porque, tal como se había entendido en algún otro proyecto de ley referido a los aportes a la Seguridad Social, en el Poder Legislativo se eliminó lo relativo a la apropiación indebida de los pagos de los aportes retenidos a los trabajadores, puesto que se entendió que de cualquier manera se configuraba el delito. Por eso fue que no insistimos.

De todos modos, no tendríamos ninguna objeción en que se pusiera expresamente que eso configura el delito de apropiación indebida o de que se establezcan las correspondientes sanciones para el empleador que hubiera retenido esos aportes y no los vertiera, sin causa justificada, a la organización sindical. Cuando digo sin causa justificada deseo que se tenga en cuenta la situación de las organizaciones sindicales, como por ejemplo --ya ha sucedido no hace mucho-- todo lo atinente a las elecciones, es decir, si fueron celebradas o no de acuerdo a sus estatutos y si el Ministerio de Educación y Cultura ha tenido participación. En ese sentido, habría que definir a quién debería hacer el aporte el empleador; tal vez fuera conveniente que se lo depositara en una cuenta a nombre de las autoridades de las organizaciones sindicales.

Ahora, de no haber causa justificada, sería bueno que hubieran sanciones que compelieran al empleador a verter sus aportes a la respectiva organización sindical.

En cuanto al número de sindicatos que cuenten con personería jurídica, en el Ministerio tenemos el Registro de Asociaciones Profesionales que, como es sabido, la ley que lo creaba fue anulada al principio de este período democrático. No obstante, como allí figuraban una gran cantidad de organizaciones nos hemos visto en la necesidad de dictar los actos revocatorios correspondientes, los cuales ordena la Ley de Anulación pues dice que la Administración dictará de oficio la revocación de los actos administrativos que hubieran sido dictados

al amparo de los actos legislativos anulados.

En ese sentido, hemos trabajado con mucho cuidado y tratado, en el primer caso --que servirá como precedente y como criterio a utilizar en los demás-- de que no se interrumpa la continuidad de la personería jurídica en las organizaciones sindicales. Es así que someteremos esos actos revocatorios a que queden suspendidos por determinado lapso a los efectos de que esas organizaciones sindicales renueven su personería jurídica de acuerdo con la legislación vigente, es decir, a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Tal vez la mayor parte de las organizaciones sindicales que hoy están funcionando en el país carezcan de personería jurídica y, en ese sentido, deberíamos preguntarnos si esto es bueno o si sería conveniente que impulsáramos, por todos los medios posibles, a que contaran con ella. Por eso es que oportunamente señalaba que en el proceso laboral somos partidarios de que la organización sindical interviniera sobre todo en aquello que tiene relación con el fuero sindical, es decir, que de alguna forma pudiera asistir o comparecer en el juicio acompañando al trabajador, aunque no lo representara.

En este punto, me referí a que no quería que se mencionara aquí una figura jurídica concreta por la que podría actuar la organización sindical.

Asimismo, en el acuerdo nacional se estableció que en el proyecto de ley de convenios colectivos las partes convinientes deben ser sujetos de derecho. Para esto me baso en el primer argumento que esgrimí: los convenios colectivos son convenciones por las que se establecen obligaciones recíprocas. Es decir, que si por el lado de los empleadores porque son organizaciones empresariales

se exige que sea sujeto de derecho, también por el de los trabajadores, que siempre y necesariamente deben configurar una organización sindical, entendemos que deben tener personería jurídica. Al tener obligaciones recíprocas se puede responsabilizar, tanto a uno como a otro, por el incumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, creo que no se debe poner el acento en si las organizaciones sindicales, en su mayoría, tienen o no personería jurídica, sino más bien preguntarnos acerca de la conveniencia de que aquéllas cuenten con ésta. Una de las vías para lograr esto sería otorgarles el mecanismo de la ley a efectos de que pudieran recibir el aporte de sus afiliados. Esto no supone ningún tipo de intervención en la vida sindical ni tampoco reglamentación alguna. Esto debe quedar bien claro.

Tan es así que la propia Central Obrera debería contar con personería jurídica por todo lo que dice relación a su patrimonio, esto es, a efectos de que no suceda que éste figure a nombre de determinada persona con todas las vicisitudes que ello supone, sobre todo cuando ese sujeto se aleja de la organización o desaparece físicamente.

Creo que en ese aspecto es que debemos centrar los hechos. Preguntarnos si no es bueno que las organizaciones sindicales tengan personería jurídica. Entiendo que sí.

SEÑOR ARAUJO.- Con respecto a la personería jurídica, no tendría inconveniente, si el Poder Ejecutivo entiende que es necesario, en que nos remita una iniciativa en tal sentido, la que analizaríamos debidamente. Lo que creo es que no corresponde que en este momento se trate de incluir ese tema cuando lo que se está analizando es un proyecto de ley que tiene un objetivo bien claro, manifiesto, y que ha sido ya aprobado por la Cámara de Representantes.

tv.5

Entre otros riesgos traería aparejado el de postergar todo esto, incluso más allá de esta Legislatura.

Si el Poder Ejecutivo abriga esa intención, creo que lo que correspondería es que nos remita un nuevo proyecto de ley referido exclusivamente a esos casos el que analizaríamos debidamente.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creemos que no es necesario que se sancione una ley a efectos de que las organizaciones sindicales tengan personería jurídica. Lo que sostengo es que va a estar en la propia voluntad de las organizaciones sindicales y que quizás para ellas constituya una carga, en la medida en que la legislación les confiera determinadas facilidades o beneficios a aquellos que tengan personería jurídica. Seguramente, entonces, va a ser de interés de todas las organizaciones sindicales tener personería jurídica; pero, de cualquier manera, será un acto voluntario de esas organizaciones.

SEÑOR ARAUJO.- Pero en este caso se las obliga. De lo contrario no podrán cobrar las cuotas.

SEÑOR SUBSECRETARIO. Justamente. Para contar con las facilidades o beneficios que dará esta ley, así como para comparecer a juicio, será necesario que tengan personería jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- El tema tiene gran importancia. Eso fue lo que me llevó a formular el planteo sobre la situación actual de las organizaciones sindicales, porque el concepto sobre personería jurídica, como señaló el señor Subsecretario, puede tener distintas interpretaciones o pautas, en cuanto a su fijación. Muchas veces se reclama por parte del sector sindical el reconocimiento de las organizaciones representativas, lo que está fijado por una serie de notas que le dan el carácter, digamos, de expresivas de la mayoría de un gremio, de un sector o de determinado nivel.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Para ello se requiere que exista el mecanismo para poder comprobar esos extremos, a fin de considerar si es o no la organización sindical más representativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin duda.

Lo que pasa es que habría que ver si una exigencia, que aparentemente compartimos, como es el establecer determinadas condiciones mínimas como para que puedan administrar un patrimonio y funcionar en la vida jurídica, válida para el comercio, digamos, común, podría adquirir distinta latitud. Sin duda que hay obligaciones de carácter primario como es el aporte que verifica el socio, el integrante de una organización, con el objeto de que ella cumpla con los objetivos previstos y otra cosa es la adquisición de bienes inmuebles. Voy a citar un ejemplo para clarificar mi pensamiento: la adquisición de bienes inmuebles para sede de una organización implica que la institución que la realiza funciona de manera distinta a aquella que asume obligaciones primarias. Este ejemplo lo pongo para de alguna manera distinguir los distintos planos en que se maneja una organización.

Yo quería saber entonecs, si el Poder Ejecutivo cuando habla de personería jurídica se refiere al cumplimiento de las normas que se establecen para la creación y funcionamiento de una sociedad civil. Por lo que se ha expresado el sentido es realmente ése.

Muchas organizaciones sostienen que su carácter representativo emerge de su actuación, que se daría por algunos otros signos distintivos de la existencia de una organización y que con eso bastaría.

El Poder Ejecutivo considera que la personería jurídica está asociada al cumplimiento de exigencias de carácter mayor, es decir, aquellas que habilitarían plenamente para la integración como persona jurídica con todos los derechos y obligaciones que el Código Civil establece. ¿Ese es el alcance?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Decíamos, además, que para verificar el cumplimiento de aquellos requisitos que hacen a una organización más representativa que otra, es necesario que existan mecanismos, por ejemplo, para comprobar el número de afiliados. Si no hay ningún tipo de contralor es imposible determinar dicho número, más allá de lo que manifieste la organización sindical de que se trate. Entonces, si poseen personería jurídica el Ministerio de Educación y Cultura podrá saber cuántos

afiliados tiene. En ese caso habrá libros, que se podrán inspeccionar en el momento debido para determinar, por ejemplo, si ese es uno de los criterios dominantes, si una organización es más representativa que otra.

SEÑOR CAPELINI.- Voy a agregar una aclaración en relación a un elemento que no se ha manejado en Sala con respecto a la exigencia de personería jurídica para operar como ordenante de retención. Señalo que en esta materia no se está innovando. No estoy muy seguro del número pero creo que en la Ley 13.640 de 1968 se establece que las entidades gremiales y las organizaciones sindicales con personería jurídica son objeto de un tratamiento fiscal muy particular, que pasa por la exoneración de tributos y de contribuciones. Vemos pues que ese beneficio se otorga como contrapartida de un requisito formal, como lo es el de contar con personería jurídica. Por lo tanto no sólo no se innova sino que hay una referencia muy directa y aplicable en esa disposición por la cual se establecen exoneraciones tributarias.

SEÑOR FERREIRA.- En primer lugar voy a preguntar algo cuya respuesta puede ser obvia y después realizaré una pequeña reflexión.

La cuota sindical, en tanto no es obligatoria para los trabajadores de un lugar determinado, mucho menos lo es para quienes no trabajan en ese ramo. Es decir que la cuota sindical no puede comprometer obligatoriamente a otros ciudadanos. ¿Es así?

SEÑOR CIGLIUTI.- Así es.

SEÑOR FERREIRA.- Lo que voy a decir está ligado con el tema de la personería jurídica, señor Presidente.

Como ciudadano me enfrento a una situación muy particular a la que voy a hacer referencia puesto que se trata de una experiencia que puede servir para ilustrar las ventajas que tendría que los sindicatos tuvieran personería jurídica. Creo además que ello va en defensa de los propios trabajadores agremiados. A mi juicio, la mejor manera de defender sus intereses, a través de un marco normativo, es librarlos de algunas situaciones abusivas e incomprensibles que no hacen otra cosa que desprestigiar --a veces por la acción de dirigentes irresponsables-- a la gran masa de los trabajadores.

Como es de conocimiento de todos los presentes, tengo un enorme interés por los temas internacionales a raíz de lo cual me he suscripto a una serie de publicaciones de ese tenor.

Me encontré con la sorpresa, señor Presidente, que para recibir algunas de esas publicaciones se me impone el pago de una cuota sindical, cosa que me resulta incomprensible, porque no trabajo como periodista de la revista ni como distribuidor ni como canillita. Lo más asombroso es que ese pago está restringido a determinadas publicaciones. Es decir, el sindicato decreta cuáles son las revistas cuya penetración imperialista acredita el pago, digamos, de una multa.

Esta situación me parece totalmente irregular y llevo varios meses tratando de ver cómo puedo iniciar algún tipo de acción legal que me proteja en mis derechos. La realidad es que para recibir revistas tales como "US News and World Report" y otras especializadas en política norteamericana debo pagar, por encima del precio de la suscripción una sobrecuota que aproximadamente significan N$ 150 ó 200 por una etiqueta que dice: "cuota sindical".

Envié una carta, reclamando a los que publican la revista y me han contestado que no depende de ellos sino que el problema es jurisdicción interna del Uruguay. Pero lo cierto es que a pesar de ser un legislador, no sé a quién recurrir. Además, como el sindicato no tiene personería jurídica no puedo formular ningún tipo de reclamación. Tengo que resignarme a pagar compulsivamente una cuota sindical a un gremio al que no pertenezco o no recibir la revista.

En consecuencia entiendo que todos nos beneficiaríamos y más que nadie los trabajadores si los sindicatos funcionaran con personería jurídica y se convirtieran en interlocutores válidos para situaciones como las que acabo de relatar.

SEÑOR CAPELINI.- Hay otro elemento que por obvio no lo hemos manejado y que también apunta a la necesidad de la personería jurídica y que es el siguiente. Todas las retenciones que operan sobre nóminas de salarios, hasta donde tenemos conocimiento provienen de una autorización otorgada por ley. Por ejemplo, la Caja Nacional, como dependencia de crédito social del Banco de la República, tiene la autorización dada por ley para practicar los descuentos sobre los sueldos por los préstamos que concede. Lo mismo sucede --y cito de memoria varios casos-- con la Asociación Nacional de Afiliados, ANDA,

que por su ley orgánica o su estatuto puede realizar descuentos sobre pasividades y sobre sueldos y con las cooperativas de consumo y de ahorro y crédito que, puntualmente, caso a caso, por ley, tienen autorización para operar como ordenantes de retención. Para ello todas deben tener la necesaria personería jurídica.

En consecuencia en general no se innova en el tratamiento de las organizaciones sindicales en lo que tiene que ver con el ordenamiento de retención sino que ya se les exige la personería jurídica, por ley, para acceder al beneficio de exoneración fiscal.

SEÑOR CAPECHE.- Quiero dejar una constancia. Me afilio a la tesis del señor Senador Pozzolo acerca de que es necesario hacer una renovación anual de la voluntad de afiliación porque implica un problema de orden administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si nadie más desea hacer uso de la palabra con respecto a este tema la Comisión pasaría a considerar el proyecto relacionado con el régimen de incompatibilidades de jubilaciones profesionales, promovido por el señor Senador Cersósimo.

SEÑOR CAPELINI.- En relación al proyecto de ley por el cual se suprime el inciso 3º del artículo 83 de la Ley Nº12.997 agregado por el artículo 215 de la Ley Nº 14.100, deseo hacer dos precisiones.

En primer lugar, deseo referirme a lo que guarda relación con la incidencia de la norma en la órbita del Banco de Previsión Social. Nosotros hemos hecho llegar a la Comisión la opinión del Ministerio. Consultado el Banco de Previsión Social, se manifiesta que no se aprecian inconvenientes en cuanto a la sanción de esta disposición debido a que ella no tiene alcance sobre la temática que maneja el Banco de Previsión Social.

Sin perjuicio de esto, debemos decir que al expresar esa opinión, nosotros no teníamos conocimiento del ilustrado informe que hace llegar a esta Comisión la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios. Creo que dicho informe es muy categórico en lo que se refiere a los alcances de esa disposición para la gestión de la referida Caja paraestatal, especialmente en el caso de que se sancionara la norma en su redacción original. Y preocupa sobremane-

ra la afirmación de que, de operar una derogación de tipo general, ésta tendría efectos de particular gravedad para la referida Caja paraestatal.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Me permite una interrupción?

La Comisión estuvo analizando este problema la semana pasada. Podríamos resumirlo de la siguiente manera: en setiembre, el Poder Ejecutivo hace saber a la Comisión que no va a tomar iniciativa que, según la opinión de todos nosotros, le es privativa. Por consiguiente, el proyecto moría en esa instancia. Posteriormente, el Ministerio nos envía un informe de la Asesoría Letrada y de la Contaduría General del Banco de Previsión Social, según el cual no existen impedimentos desde el punto de vista jurídico y con ello podría interpretarse que ahora el Poder Ejecutivo --o el Ministerio— entendía que aquella iniciativa privativa que todos dábamos por descontado, no era necesaria.

Diría que sería conveniente plantear el problema en función de ese envío del Poder Ejecutivo, después de haber anunciado que no iba a tomar iniciativa por una razón de economía de tiempo.

SEÑOR CAPELINI.- Concluyo brevemente diciendo que las gravísimas consecuencias para la Caja surgen nítidamente del informe técnico que acompaña la respuesta que da la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, frente a la consulta que formula esta Comisión. Compartimos la conclusión de que no existirían inconvenientes en sancionar un texto como el que aconseja dicha Caja, al cual no doy lectura por cuanto es de conocimiento de los señores miembros de la Comisión.

En lo que tiene relación con la iniciativa, creo que estamos frente a un gran equívoco, por decirlo de alguna manera. Nosotros entendemos que la iniciativa es necesaria, porque se trata de una iniciativa o de una norma que implica el establecimiento de erogaciones, cuando no la modificación de causal.

Sin entrar a la discusión de este tema, yo diría que el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en hacer llegar su iniciativa, que considera necesaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiere decir que, en resumen, la Comisión queda a la espera del Mensaje del Poder Ejecutivo sobre este proyecto de ley, de conformidad con la expresión de acuerdo con el texto remitido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

SEÑOR CAPELINI.- También por razones de economía, y a efectos de no remitir un Mensaje de un proyecto de ley de un solo artículo, aprovecharíamos esa instancia para incluir, luego de una revisión de la normativa vigente, la exoneración tributaria que hacía referencia a las organizaciones sindicales con personería jurídica para las asociaciones de jubilados y pensionistas con tal carácter. Es decir que aprovecharíamos ese Mensaje y proyecto de ley para tratar, por lo menos, dos temas: uno que guarda relación con este asunto, y el otro referido a la extensión de la exoneración tributaria a las asociaciones de jubilados y pensionistas con personería jurídica, ya que existe una gestión en ese sentido de parte de ese tipo de asociaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra en relación a este tema, pasaremos a considerar el tercer proyecto, referido a la unificación de los servicios de empleo y seguros de desempleo.

Tiene la palabra el señor Asesor, doctor Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Señor Presidente: este proyecto da respuesta a la inquietud del Poder Ejecutivo por la situación social que vive la República --de todos conocida-- en relación al empleo y mejor aprovechamiento de los recursos humanos del país.

Si bien la situación evidencia una tendencia favorable en los últimos 20 meses, creemos que podemos coadyuvar a esta mejoría señalada por los indicadores económicos en lo que tiene que ver con el nivel de empleo, la disminución del desempleo y la retracción en el mercado de trabajo, de aquellas personas que en un período anterior tenían que concurrir a él debido al descenso de sus ingresos.

Además, este proyecto se presenta en ejecución del acuerdo nacional de fecha 1º de abril de 1986, que en el capítulo 11, referido a política social y con referencia a los proyectos de ley, establece la necesidad de dictar una ley sobre unificación de servicios de empleo y seguros

de desempleo, que parta de la base que el empleo, el desempleo y la capacitación, conforman una trilogía social representativa de un único fenómeno: el mercado de trabajo.

Continúa el texto del acuerdo diciendo que deben dictarse normas para la unificación institucional y operativa de los servicios de empleo y de los seguros por desempleo.

Agregaremos algunas razones breves del motivo de esta unificación. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente en materia de empleo y recursos humanos. Nosotros entendemos que el tema del desempleo está incluido en esta temática general, porque es una consecuencia no deseada de la tasa de empleo, del no aprovechamiento de recursos humanos o del aprovechamiento incompleto de éstos en la situación de desempleo de una parte de nuestros trabajadores.

Considerando el desempleo desde una óptica empleísta, lo que buscamos es evitarlo o reducirlo, coadyuvando así a lo que puede ser la política económica y social general del país.

No concebimos el seguro de paro --como se le conoce normalmente-- con mentalidad de seguro, de Seguridad Social, como se entendía tradicionalmente, sino como un instrumento para la promoción del empleo, para la recolocación y para facilitar a ese trabajador que hoy se encuentra en la difícil situación de desempleo, su regreso al mercado de trabajo. Por otra parte, durante ese período además de recibir una prestación en dinero, también obtendrá una capacitación que aumente las posibilidades que tiene a su alcance para retornar a dicho mercado, en el entendido de que el Seguro de Paro debe constituir un derecho transitorio y, en bien de la colectividad, es necesario apurar ese regreso para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y para una reducción de costos de la Seguridad Social. Es obvio que esto es en bien del interesado, ya que uniendo al Seguro de Paro con un servicio de empleo, a través de la capacitación, la orientación profesional y la colocación, facilitaremos el retorno que mencionamos.

Agregamos también el control. Si el Seguro de Paro es sólo una oficina, una ventanilla de pago a la que concurre el trabajador durante seis meses para recibir una prestación en dinero e irse, a veces apurado para hacer una "changa",

no estaremos cumpliendo la finalidad social con la que fue pensado dicho Seguro. Es por ese motivo que consideramos conceptualmente imprescindible la unidad orgánica de los servicios de atención a estos problemas.

Desde el punto de vista instrumental, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Empleo que se quiere crear, está en condiciones de realizar un control efectivo de los beneficiarios del Seguro de Paro, a fin de evitar la simultaneidad entre la percepción de un beneficio que representa un esfuerzo de la sociedad en su conjunto, y otro ingreso que pueda tener particularmente por tareas laborales clandestinas --o como se dice en el lenguaje de la OIT, "precarias"--, porque los empleadores no los incluyen en planilla y, por lo tanto, tampoco quedan cubiertos por el resto de los beneficios sociales.

No estoy tratando de explicar el articulado en sí, sino el espíritu que nos llevó a conformarlo.

Hemos proyectado establecer medios o instrumentos que permitan entrevistas individuales con los trabajadores desempleados, mediante citación, para que en caso de recibir una demanda de trabajo, podamos ofrecerle cursos de capacitación que aumenten su posibilidad de ingreso al mercado de trabajo. Agregamos que esa capacitación tiene asistencia obligatoria, siendo algo así como el correlativo a esa prestación en dinero que recibe. Esperamos que esto logre el ajuste a lo real, es decir que efectivamente estén cubiertos por el Seguro de Paro aquellos trabajadores que forzosamente están desempleados. Otro de los resultados que esperamos de esta información personal e individualizada, es que humanice el sistema haciendo que los funcionarios que los tratan y los organismos que están detrás de ellos, vean la situación humana y social a que se ve enfrentado el trabajador y su familia cuando éste tiene que concurrir al Seguro de Paro. En la medida en que estas entrevistas se efectúen sistemáticamente --lo que es nuestro propósito-- ayudarán a conocer también el mercado de trabajo, ya que podremos conocer los antecedentes de ese trabajador en materia de aptitudes, conocimientos e incluso su origen territorial, lo que lleva a entender mejor los movimientos migratorios laborales internos del país, sabiendo de qué rama de actividad provienen y en cuál podrían cumplir mejor su labor.

El hecho de ubicar esto dentro del Ministerio favorece los objetivos mencionados. Por ejemplo, la tarea de control es más fácil coordinarla dentro de un mismo organismo que entre varios, y todos sabemos las dificultades que existen. Una acción coordinada de la Dirección Nacional de Empleo y de la Inspección General de Trabajo favorecería enormemente el control efectivo y lo haría posible. La coordinación con la Dirección Nacional de Trabajo nos permitirá conocer las razones de los conflictos colectivos que pueden llevar a que una empresa envíe masivamente a su personal a Seguro de Paro. A veces esto se debe a motivos friccionales por renovación tecnológica; nosotros podríamos participar, intervenir o incidir impartiendo capacitación a los trabajadores o reconvirtiendo la empresa para evitar estos hechos.

Por otro lado, si esto está dentro del Ministerio, se favorece la coordinación con ACOR --Acción Comunitaria Rural--, lo que nos daría un alcance nacional, pero con el sesgo social que ya tiene esta área del Ministerio desde hace mucho tiempo.

Lo mismo ocurre con la Secretaría Nacional de Fomento Cooperativo con respecto a propender las formas asociativas de autoempleo. Podemos asistirlos técnicamente para dar a los trabajadores nociones de gestión, comercialización, manejo de créditos y de cómo se trabaja en conjunto.

Además de estos propósitos, también pretendemos que se cumplan funciones técnicas, como es en sí misma la colocación laboral, la información y orientación profesional y la clasificación de ocupaciones, que es un requisito imprescindible para la buena colocación de los trabajadores, ya que en nuestro país, aun dentro de una misma rama de actividad, existen empresas que llaman de una misma forma a un puesto de trabajo pero con distintos contenidos. Lo que tratamos de hacer es un análisis, una clasificación nacional de ocupaciones, a fin de que cuando recibamos una demanda de trabajo sepamos dar la respuesta correcta, enviando a un trabajador que cumpla con los requisitos y calificaciones que esa empresa requiere. Por ejemplo, en la industria química, un electricista debe cumplir determinados requisitos que no son los mismos que en la industria pesquera. Conocer esto como norma general y anticipada asegura un mejor resultado.

Obviamente, también es necesario mantener una información

permanente y actualizada sobre el mercado de empleo. Por último, también es importante --y esto configura el último capítulo del proyecto de ley-- la calificación de los créditos laborales en el marco del Fondo de Garantía ya conocido.

La estructura del proyecto es la siguiente. Se crea una Dirección Nacional de Empleo; luego, se efectúan importantes modificaciones al Decreto-Ley Nº 15.180 derogando prácticamente el sistema actual porque se le da otros objetivos; el tercer capítulo se refiere al servicio de empleo general. Hay otro sobre servicio de empleo zafral, introduciendo por primera vez en la legislación nacional una aproximación a la definición de lo que es un trabajador zafral vinculado a un ciclo productivo. También hay un capítulo destinado a impulsar a la Dirección Nacional de Empleo a que contrate y realice convenios con centros de capacitación privados y públicos, para enviar a los trabajadores desempleados durante el período de desocupación o por un lapso más extenso. A esto se agrega la existencia de Comisiones tripartitas para una función de asesoramiento, control y fiscalización de la gestión del Estado.

Entendemos que lo importante es que los sectores sociales estén participando en la forma como se lleva adelante y se ejecuta este proyecto de ley sin tener la responsabilidad de la decisión, pero sí teniendo un íntimo conocimiento y amplias facultades para hacer el seguimiento de la acción del Estado, así como asesorarlo acerca de cuál es el mejor curso a tomar, lo que podrían hacer, inclusive, a través de la fiscalización, esto es, recurriendo o apelando las decisiones que tome el Estado y que los sectores sociales entiendan inconvenientes para ellos.

El último capítulo se refiere al fondo de garantía que es el más conocido. Se refiere a la protección a los trabajadores cuando la empresa cae en estado de insolvencia. Empleamos el término "estado de insolvencia" en forma general, justamente, porque no quisimos acotarlo en ninguna forma jurídica en particular.

En el proyecto no se establece que sea necesaria la declaración de quiebra ni el pedido de concordato por parte de una empresa; simplemente alcanza el hecho de que un empleador le diga a sus trabajadores que está en incapacidad de pago o que ese mes o esa quincena no les va a pagar los salarios o en el período que sea, para que éstos puedan presentar

se al Ministerio de Trabajo a hacer su reclamación, y para que la Dirección Nacional de Empleos califique el crédito, en el sentido de constatar la incapacidad de pago a través de su cuerpo inspectivo, lo que lleva a que de inmediato se proceda al pago de hasta seis salarios mínimos nacionales, cantidad que en algunos casos podrá no cubrir la totalidad de los créditos laborales y en otros sí. De todos modos, se da la tranquilidad al trabajador y a su familia de que habrá un período en que no quedará totalmente desamparado.

Hemos recurrido a la solución de crear un fondo porque existen antecedentes legislativos, así como recomendaciones y convenios de la OIT sobre la materia; resoluciones de la Comunidad Económica Europea y algunos antecedentes a nivel latinoamericano.

También nos hemos apartado de otros antecedentes que establecen a los créditos laborales como una hipoteca tácita y preferencial frente a cualquier otra garantía, ya sea real o personal, de acreedores de una empresa.

Pensamos que el establecimiento de un sistema de este tipo afectaría el sistema de créditos de derecho privado que existe en el país. Antes de conceder un crédito o la venta a crédito de una maquinaria o de un local a una determinada empresa que se pueda suponer no está en excelente estado económico, si la garantía que tiene el acreedor comercial es la de una hipoteca o de una prenda, el desplazamiento de esa hipoteca frente a los créditos laborales, seguramente haría que una empresa que apuesta su futuro y continuidad a la obtención de lo que precisa, no lo consiga, lo que llevaría a que estuviéramos decretando por anticipado el cierre de esa firma.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Esta es la situación que está planteada respecto a INDAGRO y Palmares de Castillo?

SEÑOR HERRERA.- Son firmas que seguramente no reciben créditos dadas las dificultades que tienen.

SEÑOR POZZOLO.- Lo que sucede es que no pueden cobrar. En la Cámara de Representantes ya se aprobó una iniciativa que da carácter retroactivo a la prioridad del crédito laboral sobre las hipotecas, con lo cual se modifica todo el sistema que se aplicaba anteriormente.

Crearlo de futuro significaría decretar que nunca más se hará una hipoteca con otros fines.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que con relación a lo ocurrido es muy difícil aprobar un proyecto de ley, porque eso modificaría situaciones anteriores. Ahora que los créditos reales que afectan a esas empresas han caído frente a los derechos de los obreros, resulta difícil aceptarlo.

Personalmente no creo de la misma forma con respecto a lo que se legisle para el futuro, porque las empresas estarán prevenidas de la existencia de un crédito que está por encima del suyo, lo que las hará actuar de otro modo.

Por supuesto, estamos razonando en voz alta; pero no creo que pueda decirse que por la circunstancia de que exista un crédito preferente por parte de los trabajadores ya no haya una fluida relación comercial entre la empresa y sus proveedores. Tal vez esa relación se dará de otro modo; además, no se dará a todas las empresas. Quizás el proveedor tenga que pensar dos veces antes de conceder un crédito importante.

Creo que son muy diferentes las consecuencias que pueda provocar esta legislación en el futuro de la que tenga para el pasado, porque los compromisos se hicieron basándose en otra legislación y con otros criterios.

Entiendo que el proyecto a que se refiere el señor Senador Pozzolo es muy difícil de aprobar, tiene un solo antecedente y es uno muy remoto que se dio en México; no existe literatura al respecto. Otra cosa muy distinta es lo que dice el señor Herrera, opinión que respeto mucho, pues me parece que es un punto de vista quizás compartible, pero también discutible.

Personalmente colocaría a los obreros en una situación de preferencia, si ello fuera posible.

Esta solución podría servir para el futuro porque cada uno sabría a qué atenerse y tomaría las previsiones en cada caso.

SEÑOR POZZOLO.- Comparto la intención del señor Senador Cigliuti en cuanto a privilegiar de alguna forma lo que puedan ser adeudos a los trabajadores; pero digo que un sistema de esta naturaleza puede echar por tierra el otro sistema. Vale decir que un banco, en conocimiento de que existe una norma de esa naturaleza, no le va a dar un crédito a una empresa sobre una hipoteca --que es un instrumento privilegiado hasta este mo-

mento-- para que se desarrolle, ya que sabe que si el día de mañana aparecen dificultades, no la va a cobrar porque tendrá por delante otros acreedores.

Creo que este aspecto habrá que estudiarlo muy profundamente porque puede desfavorecer todo un sistema de garantía de créditos.

SEÑOR HERRERA.- Creemos que si bien al ser conocidas por anticipado las reglas de juego pueden atenuar los resultados que mencionábamos, de todas formas daría una gran rigidez al sistema de crédito vigente en el país.

SEÑOR CIGLIUTI.- De modo que también ustedes tienen una opinión concreta con respecto al pasado. Parecería que todos coincidimos en que no hay que alterar por ley las reglas de juego respecto de algo que sucedió en cuatro o cinco frigoríficos, tal como se hace en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR HERRERA.- Diría que este problema no se resuelve hacia el pasado cambiando las reglas de juego.

Además, en la Sección "Disposiciones Transitorias" del proyecto de ley que estamos considerando incluimos lo que puede ser este régimen hacia el pasado, diciendo que "Los créditos reconocidos por sentencias que alcanzaron autoridad de cosa juzgada entre el 15 de febrero de 1985 y la fecha de vigencia de esta Ley" quedarán incluidos dentro del régimen general del Fondo de Garantía. También se establece que "Los créditos reclamados judicialmente con posterioridad al 15 de febrero de 1985 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley", pero que no hayan obtenido sentencia --o sea, que aún no culminó el juicio o hay sentencia dictada pero no alcanzó autoridad de cosa juzgada-- precisarán calificación aprobatoria por la Dirección Nacional de Empleo, previo a su inclusión en el régimen general.

Por último se establece que "Los créditos laborales generados con posterioridad al 15 de febrero de 1985 y hayan sido reclamados por los acreedores ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" --en este caso se trata de un reclamo administrativo, por lo que no hay acción judicial ni sentencia-- entonces, en ese caso deberán contar con la previa calificación favorable de la Dirección Nacional de Empleo y la aprobación

del Poder Ejecutivo actuando de acuerdo con los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud Pública.

Esta referencia al Ministerio de Salud Pública se incluye especialmente por la situación de las mutualistas desfinanciadas. En el penúltimo artículo prevemos la duplicación del aporte que se determine para financiar las situaciones del pasado.

La aportación que se establece es de hasta el 0.5%. Será de regulación administrativa --si el Parlamento está de acuerdo en aprobar la disposición-- a los efectos de que el fondo no resulte insuficiente si partimos de un 0.1% o gravoso si se establece desde un principio un 0.5% que después resulte innecesario.

De acuerdo a una información de la Liga de Defensa Comercial, la situación de insolvencia en el país, tanto de quiebras como de concordatos, ha decrecido a partir de 1984 y hasta la fecha. De todos modos, de esa información no podemos llegar a saber cuál es la masa de créditos laborales porque cuando el empresario presenta el concordato todavía está pagando salarios. El problema se plantea cuando dice que cierra la cortina o que no paga más; ahí es cuando los créditos laborales empiezan a incidir.

Si analizamos las declaraciones de los deudores concordatarios advertiremos que los rubros no comerciales o no garantizados por prenda o hipoteca --esto es, lo que podríamos sospechar que corresponde a los créditos laborales representan un 0.66%. Lo que sucede es que a ese momento todavía no se produjo la declaración por parte del empresario de que no va a pagar más sueldos.

SEÑOR POZZOLO.- ¿Se tiene alguna idea respecto al volumen de la recaudación que podría obtenerse de la aplicación de estas disposiciones?

SEÑOR HERRERA.- Lamentablemente no he traído las cifras que poseemos. Me comprometo a hacerlas llegar a la brevedad.

c.b.3

SEÑOR PRESIDENTE.- Puesto que la Comisión continuará analizando este proyecto, seguramente tendremos oportunidad de volver a conversar con los representantes del Poder Ejecutivo.

Aprovecho para decir que haremos llegar a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social todo lo actuado y los puntos de vista que en esta materia se vayan recogiendo.

Por último, quisiera recordar a los representantes del Ministerio dos asuntos remotamente vinculados con esta temática.

Uno de ellos ya contó con la aprobación de la Cámara de Representantes y ha merecido un análisis exhaustivo por parte de esta Comisión.

Me refiero al de los trabajadores de INDAGRO, del Frigorífico San Carlos Sociedad Anónima y del de Palmares de Castillos.

Se trata de la restitución de los derechos de estos trabajadores ante intervenciones del Estado.

Quisiéramos conocer el punto de vista del Poder Ejecutivo, fundamentalmente el del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social --ya tenemos algunos antecedentes al respecto-- para así entrar de lleno al estudio de este tema.

Agradeceríamos que a la mayor brevedad posible nos hagan llegar su opinión a fin de que el Senado considere el punto y emita pronunciamiento definitivo, sobre todo si se tiene en cuenta el hecho de que hace aproximadamente un año que este proyecto se encuentra en las carpetas parlamentarias.

El otro proyecto tiene que ver con los trabajadores de los ex-Frigoríficos Swift y Artigas que habían pasado al seguro, amparados por la Caja de la Industria Frigorífica.

Durante el gobierno de facto se decidió unificar los distintos sistemas para así crear una determinada política de empleo y en ese sentido se adoptó decisión disponiendo la cancelación o clausura total de los establecimientos, liberándose

así del destino de estos trabajadores, quienes estaban sujetos, en primer lugar, al mantenimiento de un aporte por parte de la mencionada Caja hasta tanto se produjera su reincorporación a la actividad o se determinase su ingreso a la pasividad.

Este proyecto de ley tiene una causa justificada. Fue un acto del gobierno de facto que produjo una grave alteración en el sistema y un perjuicio cierto y evidente para este grupo de trabajadores.

Es así que desearíamos conocer la opinión del Poder Ejecutivo y, en ese sentido, agradeceríamos que a la brevedad posible nos la hagan saber.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Aprovecharíamos algunas de las reuniones de la Comisión a las cuales con seguridad asistiremos para traer entonces la opinión del Poder Ejecutivo sobre estos dos proyectos.

SEÑOR POZZOLO.- Si me permiten --no sé si se trata de un prejuicio racial--...

(Hilaridad)

...quisiera hacer mención a un proyecto también elevado al Ministerio y que tiene que ver con los trabajadores de ANTEL.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los proyectos a que hice referencia se vinculaban a una cuestión de empleo y desempleo. La discriminación a que ha hecho referencia el señor Senador Pozzolo es política y no racial.

Por lo tanto, también queremos recordar al señor Subsecretario que tenemos pendiente de informe el proyecto --cuyo autor es el señor Senador Pozzolo-- referente al régimen jubilatorio de los trabajadores de ANTEL.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Hemos tomado debida nota de todo esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, sólo restaría agradecer la presencia del señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus asesores y las manifestaciones formuladas sobre todos los temas tratados.

(Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica)

c.b.5

A C T A Nº 38

En Montevideo, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, a la hora diez y veintiocho minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado.----------
Asisten los Senadores miembros don José Germán Araújo, don Eugenio Capeche, profesor Carlos W. Cigliuti, don Juan Raúl Ferreira, don Luis B. Pozzolo y doctor Uruguay Tourné.----------
Concurren, especialmente invitados, el señor Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, Coronel (R) Nelson D. Costanzo y el señor Director Agustín C. Caputi, acompañados de los asesores doctor Gustavo Penadés y don Carlos Grillo, e integrantes del Secretariado Ejecutivo del PIT-CNT, señores D'Elía, Borges y Groba y doctores Bruni y Font.----------
Falta con aviso el doctor Alberto Zumarán.----------
Preside el doctor Tourné.----------
Actúa en Secretaría la señora Beatriz Pérez Rovira.---------
De lo tratado se toma versión taquigráfica que consta de dieciocho fojas útiles y forma parte integrante de esta Acta.-----
Retirados de Sala los representantes del Directorio del Banco de Seguros del Estado, se interrumpe la toma de versión taquigráfica. La Comisión delibera y aprueba un artículo de revisión de los períodos de renta de los pensionistas vitalicios del Banco de Seguros y delega al Senador Cigliuti su inclusión en las normas de ordenamiento financiero a estudio de la Comisión de Hacienda.----------
Inmediatamente el Senador Tourné plantea la posibilidad de recibir a la Federación ANCAP. Se vota negativamente y el Senador Pozzolo deja constancia que esta negativa obedece únicamente a razones de oportunidad.----------
A continuación se reanuda la toma de versión y a la hora doce se interrumpe nuevamente. El Senador Ferreira replantea la posibilidad de recibir a la Federación ANCAP. Se trata el tema nuevamente, con intervención de todos los Senadores y, finalmente se acuerda, por unanimidad, recibir a la Federación ANCAP, el día miércoles diez, a la hora nueve y treinta minutos.------
En último término la Mesa da entrada a un Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se conceden pensiones gra-

ciables a varias personalidades. (Carpeta 688/86).----------
A la hora doce y treinta minutos se levanta la sesión.------
Para constancia se labra la presente que, una vez aprobada, firman el Presidente y la Secretaria de la Comisión.--------

URUGUAY TOURNE
Presidente

BEATRIZ PEREZ ROVIRA
Secretaria

lt.2